



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Meoquí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago del impuesto correspondiente. Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el bofetaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

La Tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será de 1%, así mismo tratándose de programas de titulación por COESVI y CORETT, se exentará el pago de traslación de dominio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

Se otorgará durante el 2019 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- II. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.
- III. Por heredero o legatario, siempre que el Heredero guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

A todo contribuyente, se le cobrará \$7.00 (siete pesos 00/100 M.N.) en cualquier trámite que realice, y se destinará al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Meoqui; tratándose de infracciones de tránsito, el cobro será de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.).

Lo que se recaude en las Seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria, se destinará al sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Lázaro Cárdenas.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.



CONGRESO DEL ESTADO
C O H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

II. DERECHOS

- 1.- Mercados Municipales.
- 2.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.
- 3.- Licencias de uso de suelo.
- 4.- Licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 5.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 6.- Derechos por certificación de Inmuebles.
- 7.- Cementerios Municipales.
- 8.- Por servicios generales del rastro.
- 9.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 10.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 11.- por la canalización de instalación subterránea, de casetas telefónicas, postes de telefonía, y servicios de cable y gas.
- 12.- Uso de la vía pública.
- 13.- Servicio de alumbrado público.
- 14.- Aseo y recolección de basura.
- 15.- Servicio de bomberos.
- 16.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

17.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualesquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.

18.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día.

19.- Por servicios que se presten en materia ecológica.

20.- Por los servicios prestados por los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

21.- Publicidad en postes.

22.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.-PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

3.- Por publicaciones al precio fijados por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

1. Por requerimiento de pago.
2. Por la de embargo.
3. Por la de remate.

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor el 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de una unidad de medida, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de una unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Meoqui	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.059328
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.734356
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.258290
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.159245
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	1.292738
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.258290
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.847408



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio del año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague de forma espontánea las contribuciones omitidas en los del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal vigente en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera tratándose de madres solteras, ya sea por no haber contraído matrimonio, por divorcio o por viudez, que sean jefas de familia y que estén a cargo la economía del hogar, se les aplicará un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socioeconómico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho descuento también aplicará a padres solteros, quienes, para ser acreedores de este beneficio, deberán presentar la resolución judicial



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

respectiva en su caso, otorgándoles la guardia y custodia de los hijos menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero a las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona. En este caso para poder ser acreedor de este apoyo, el valor catastral de la propiedad no deberá exceder de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico del ejido Meoqui, estos gozarán de un estímulo del 50% de descuento, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el municipio, gozarán de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago del Impuesto Predial causado durante el ejercicio fiscal 2019.

Para la obtención del estímulo señalado, dicha asociación civil deberá estar legalmente constituida, afiliada al Centro para la Profesionalización de la Sociedad Civil, A.C., así como tener un mínimo de 3 años de servicio social a la comunidad.

ARTÍCULO NOVENO.- El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, o previo acuerdo del H. Ayuntamiento, podrá condonar o reducir con efectos generales los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando lo consideren justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, se podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

por razones plenamente justificadas, podrán ser condonados los derechos por servicios que preste el Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del Código fiscal del Estado, el Tesorero, podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cumplir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Sobre estímulos fiscales a empresas de nueva creación, las personas físicas y morales que con motivo de la ejecución de un proyecto productivo generen una nueva inversión, por actividad empresarial y dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Meoqui, para el ejercicio fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de impuestos y derechos.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

Quedarán excluidas del estímulo antes mencionado en este artículo, las personas físicas y morales que tengan como actividad la construcción, excepto a lo referente a inversiones propias para el desarrollo de su actividad empresarial.

Para la obtención de estos incentivos se procederá a través de un Comité Municipal de incentivos fiscales; para la determinación de los estímulos se tomarán en cuenta los criterios de generación de nuevos empleos permanentes, monto de inversión, compra a proveedores locales, así como la oportunidad de empleo para adultos mayores y/o personas con discapacidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- De acuerdo al convenio de incentivos, por el cual el Municipio de Meoqui, se obliga a otorgar a: Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., así como, a la empresa VICHISA, los apoyos que se describen y se detallan en el mismo, estas en su conjunto se comprometen a desarrollar un proyecto de inversión por un monto de 680,000,000.00 USD (dólares americanos) en el Municipio de Meoqui, a fin de construir un desarrollo industrial, dicho proyecto generará aproximadamente 1,808 empleos directos y 1,300 empleos indirectos, en sus dos etapas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

Para el cumplimiento del citado convenio, el Municipio de Meoqui, se compromete a otorgar el 100% de exención en el pago del Impuesto Predial, a las empresas Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. y VICHISA, por los primeros cinco años de operación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Meoqui**.

II. DERECHOS

I.- MERCADOS MUNICIPALES: (CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO)

A) Interior	25.00
B) Exterior	30.00

II.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL.

A) Alineamiento de predio	273.00
B) Asignación de número oficial	206.00
C) Certificado de número oficial.	131.00



III.- LICENCIA DE USO DE SUELO:	
A) Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
1. Uso industrial rústico, por hectárea	5,702.00
2. Uso comercial urbano, por metro cuadrado	6.00
3. Uso comercial rústico, por hectárea	2,835.00
4. Uso habitacional urbano por metro cuadrado	3.15
5. Uso rústico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	473.00
6. Uso rústico agrícola de riego, por hectárea	1,575.00
7. Uso industrial urbano, por metro cuadrado	6.00
B) Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, concesionarios de cerveza, cantinas y expendios de Cerveza	1,600.00
C) Gasolineras, gaseras, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	2,500.00
D) Funerarias, cementerios velatorios	2,500.00
E) Nomenclatura de calles (certificado de nombre de calles).	263.00
IV.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) Autorización de planos por metro cuadrado	2.00
B) Construcción, reconstrucción, ampliación y ornato de:	
1. Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si	



excede del ejercicio se pagará la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.	
1.1. Residencial (de 250 m ² de construcción en adelante)	16.80
1.2. Medio (de 51 m ² de const. a 249 m ²)	13.13
1.3. Económico (de 0.00 m ² de const. a 50 m ²)	7.00
2. Uso comercial	
a) De 1 a 60 m ² por 30 días	15.75
b) De 61 a 100m ² por 60 días	21.00
c) De 101 a 200 m ² por 90 días	31.50
d) De 201 a 300 m ² por 150 días	42.00
e) De 301 a 400 m ² por 190 días	52.50
f) De 401 a 1500 m ² por 210 días	63.00
g) más de 1501 m ² según calendario de ejecución	78.75
3. Remodelación Comercial	
a) De 1 a 60 m ² por 30 días	5.00
b) De 61 a 100m ² por 60 días	10.00
c) De 101 a 200 m ² por 90 días	15.00
d) De 201 a 300 m ² por 150 días	20.00
e) De 301 a 400 m ² por 190 días	25.00
f) De 401 a 1500 m ² por 210 días	30.00
g) más de 1501 m ² según calendario de ejecución	35.00
4. Uso industrial, naves industriales	16.80
5. Letrero de construcción nuevo.	210.00
6. Letrero de ampliación.	38.00
7. Constancia de terminación de obra	105.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

8. Se sancionará con el 50% del costo del permiso de construcción, cuando el contribuyente no tramite dicho permiso	
9. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado, la vigencia se contabilizara igual que el apartado 2 de locales comerciales, en razón de los metros de construcción	105.00
10. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado	
a) De 1 a 100m ² 60 días	16.80
b) De 101 a 200m ² 90 días	36.75
c) De 201 a 300m ² 120 días	44.10
d) De 301m ² en adelante 150 días	52.5
11. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado por 150 días	63.00
12. Edificios destinados a: hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares costo por metro cuadrado por 150 días	63.00
C) Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

1. Con más de tres años de construcción	77.70
2. Con menos de tres años de su construcción	92.40
3. La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.	
3.1 De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	367.50
3.2 De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	396.90
3.3 De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	472.50
3.4 De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	577.50
D) Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros	
1. Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	11.55
2. Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	17.00
E) Banquetas por m2, así como accesos de vehículos	2.63
F) Estacionamientos por m2 comerciales y/o industriales, a base de cemento	5.25
G) Estacionamientos por m2 comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	4.20
H) Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
1. Urbano por metro cuadrado	6.83
2. Rústico, por hectárea	1,207.50
I) Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	



1. Urbano por metro cuadrado	6.83
2. Suburbano por metro cuadrado	.55
3. Rústico agrícola de riego por hectárea	1,302.00
4. Rústico de agostadero y/o temporalero	651.00
En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.	
J) Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (Televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días.	
1. Auto soportada por metros de altura.	1,050.00
2. Con tensores por metro de altura.	234.15
K) Construcción de subestaciones eléctricas, por m2 de desplante.	17.85
L) Certificado de no adeudo de pavimento	131.25
M) Denuncias, se cobrará el 50% del valor catastral por metro cuadrado	
V.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	
A) Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.20 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	



1. Un peso treinta centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústico, industrial, recreativo o deportivo, siempre y cuando se trate de personas morales.	
B) Por la autorización de obras de urbanización:	
1. Tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagará el 1.2%.	
C) Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto como por organismos oficiales, como particulares, y cuya construcción sea menor a los 60 metros cuadrados y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.	
1. Permiso por construcción por metro cuadrado.	3.15
2. Revisión de planos por metro cuadrado.	0.53
3. Constancia de alineamiento por vivienda.	19.00
4. Asignación de número oficial por vivienda.	19.00
5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda.	315.00
D) Revisión de anteproyecto del fraccionamiento por hectárea.	1,050.00
VI.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES	
A) Certificados del valor catastral de la propiedad	150.00
B) Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	150.00
C) Por titulación	
1. En colonias populares	350.00
2. En propiedades con un valor catastral superior a los 500,000.00	850.00
D) Por expedición de títulos y certificaciones	150.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

E) Certificación de documentos	150.00
F) Por regularización de predios por metro cuadrado	10.00
VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:	
A) Panteón Municipal:	
1. Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	
1.1 Sencilla	1,465.00
1.2 Doble	2,047.50
1.3 Miembro, extremidad, urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	659.25
2. Licencia para colocar lápida.	293.00
3. Licencia para colocar plancha de cemento.	186.00
4. Construcción de barda o barandal por metro lineal.	120.0
5. Construcción de cordón de hasta 25 cm de altura por metro lineal	42.00
6. Multa a las personas que se dediquen a poner lápidas y dejar escombro	1,000.00
Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.	
7. Exhumación.	1,465.00
VIII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:	
A) Mafanza:	
1. Por cabeza de bovino	276.00
2. Por cabeza de bovinos (crías)	111.00
3. Por cabeza de porcino	180.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

4. Por cabeza de ovino	102.00	
5. Por cabeza de ganado caprino	102.00	
6. Por cabeza de porcino chicos	98.00	
7. Por cabeza de bovinos (becerros)	224.00	
8. Cabritos	56.00	
B) Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:		
1. Ganado mayor por cabeza	88.00	
2. Ganado menor por cabeza	44.00	
C) Decomisos.		
1. Por cabeza de bovino	77.00	
2. Por cabeza de porcino	44.00	
3. Por cabeza de ovino o caprino	77.00	
4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	77.00	
D) Revisión sanitaria	270.00	
E) Pases de Ganado:		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Crfa	1 a 10	10.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
1. Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.		270.00
F) Por resello de carne que viene de otros municipios.		



1. Resello de reses	180.00
2. Resello de cerdos	120.00
3. Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)	50.00
G) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.	
H) Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.	
I) En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$90.00 y \$45.00, es por las primeras 48 horas. Después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 50% adicional por día en ambos tipos de ganado.	
J) Por transportación foránea de carne, se aplicará una cuota de recuperación de \$130.00, aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas.	
K) Para las rutas internas de la cabecera municipal, el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro; los adicionales se cobrarán a razón de \$130.00 por cada servicio solicitado.	
IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.	
A) Certificado de residencia o carta de identidad y dependencia económica	126.00
B) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	210.00
C) Certificado de buena conducta	126.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

D) Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera:	
Importe del avalúo pago certificación de:	
1. \$ 0.00 a 100,000.00	108.00
2. \$ 100,000.01 a 250,000.00	109.20 más .0625 al millar
3. \$ 250,000.01 a \$ 2'500,000.00	250.00 más .0625 al millar
4. \$ 2'500,000.01 a \$ 5'000,000.00	2,214.45 más 0.375 al millar
5. \$ 5'000,000.01 a \$ 20'000,000.00	3,897.60 más .025 al millar
6. \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE	376.50 más 0.20 al millar
E) Cópia certificada del pago del Impuesto Predial	73.50
F) Cédula catastral	73.50
G) Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
1. Finca	131.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

2. Lote	131.50
3. Venta de planos catastrales	300.00
4. Constancia de posesión	210.00
H) Inscripción al padrón de proveedores	525.00
I) Constancia de libertad de gravamen, trámite.	131.50
X. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS	
A).- Por estacionamiento de vehículos	
1. Frente a aparatos estacionómetros	
1.1 Por hora	4.00
2. Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual	78.00
2.2 Áreas de taxis por cajón mensual	78.75
2.3 Autobuses por cajón mensual	115.50
3. Anuencia rayas amarillas por metro lineal.	
3.1 Autorización para anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento de uso público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitio de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	262.50



Se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.

Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del departamento de tránsito municipal.

XI.- POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE Y GAS

1.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Meoqui en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Meoqui.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con las cuotas siguientes:

1.1 Cableado subterráneo, por metro lineal.	8.00
1.2 Cableado aéreo, por metro lineal	8.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1.3 Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento	105.00
1.4 Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal	21.00
1.5 Por poste	115.50
XII.- USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) Comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos por mes	
1. Fijos y semifijos Foráneos.	
1.1 Mensual	800.00
1.2 Anual	6,500.00
2. puestos fijos y Semifijos locales.	
2.1 Mensual	600.00
2.2 Anual	5,000.00
3. Puestos fijos y semifijos de la unión.	
3.1 Mensual	400.00
3.2 Anual	3,350.00
6. Autorización para boleros	
6.1 Mensual	150.00
6.2 Anual	1,200.00
7. Vendedores de frituras y recuerdos	
7.1 Mensual	160.00
7.2 Anual	1,920.00
B) Autorización locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

1. Mensual	1,300.00
2. Anual	11,000.00
D) Vehículos de perifoneo por vehículo	
1. Anual	1,700.00
2. Mensual	200.00
C) Por piso o espacio aéreo	
1. Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día. (Exentas Instituciones Educativas)	550.00
2. Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días.	40.00
3. Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota anual.	
3.1 Cartelera unipolar	2,021.25
3.2 Cartelera bipolar	2,625.00
3.3 Paleta o L/P	983.85
3.4 Bandera	983.85
4. Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
4.1 Cartelera unipolar	15,912.75
4.2 Cartelera bipolar	15,912.75



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4.3 Palota o L/P se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebase una altura de 6mts.	1,050.00
4.4 Bandera se considera como tal aquellos que no sean mayor a 1 x 2 mts. y que no rebase una altura de 6mts.	1,050.00
5. Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tengan base estructural ya sea de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas anteriormente, estableciéndosele su cobro por M2	2,982.00

XIII.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión de Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Se fijarán las cuotas sobre los rangos que establece la Comisión Federal de Electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B, OM y HM**, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	KWH	CUOTA DAP	PERIODO DE COBRO
1. Uso Doméstico 1B y DAC	1 a 100	35.50	Bimestral
2. Uso Doméstico 1B y DAC	101 a 300	51.00	Bimestral



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

3. Uso Doméstico 1B y DAC	301 a 400	86.00	Bimestral
4. Uso Doméstico 1B y DAC	401 en adelante	154.00	Bimestral
5. Baja tensión uso Gral. {02}	1 a 400	154.00	Bimestral
6. Baja tensión uso Gral. {02}	401 en adelante	208.00	Bimestral
7. Baja tensión uso Gral. {02}	1001 en adelante	273.00	Bimestral
8. Media Tensión {OM}	1 a 3000	273.00	Mensual
9. Media Tensión {OM}	3001 a 5000	403.00	Mensual
10. Media Tensión {OM}	5001 a 8000	663.00	Mensual
11. Media Tensión {OM}	8001 a 10000	1,053.00	Mensual
12. Media Tensión {OM}	10001 en adelante	1,313.00	Mensual
13. Alta Tensión (HM)	1 a 3000	1,313.00	Mensual
14. Alta Tensión (HM)	3001 a 30000	3,913.00	Mensual
15. Alta Tensión (HM)	30001 en adelante	6,513.00	Mensual

Se establecerá una cuota de \$195.00 a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera Municipal, los cuales serán cobrados simultáneo al pago del Impuesto Predial, así también se les establecerá una cuota de \$130.00 a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicará para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria, los cuales lo aplicarán en las localidades de su jurisdicción.



XIV.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) Por recolección de basura	
1. Casa habitación y locales comerciales se aplicará la cuota anual	300.00
2. Hasta 5 toneladas	2,100.00
3. Más de 5 toneladas y hasta 50 toneladas	4,725.00
A) Por limpieza de lotes baldíos se cobrará Una cuota por metro cuadrado	21.00
B) En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual	300.00
XV.- SERVICIO DE BOMBEROS	
A) Expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	525.00
B) Peritaje y dictamen sobre siniestros de establecimientos comerciales, y de servicios.	2,100.00
Industrial	8,400.00
C) Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	1,575.00
D) Por cada Inspección general	
De 1 a 9 empleados	525.00
De 10 a 20 empleados	1,575.00
De 21 o más	2,613.00
Por inspección general a guarderías de SEDESOL	525.00
Por inspección general a guarderías de IMSS y AC	2,100.00
E) Revisión de extinguidores, por unidad	105.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1. Por revisión a extintores por unidad en guarderías de SEDESOL	84.00
F) Por inspección especial de proyecto de obra	2,100.00
G) Plan interno de protección civil, revisión y aprobación.	
1.- Negocio de 1 a 10 empleados	630.00
2. Negocios con 11 a 20 empleados.	2,000.00
3.- Negocios con más de 21 empleados	3,000.00
H) Simulacros.	2,100.00
I) Custodias de quemas controladas.	1,050.00
J) Traslado de ambulancia.	
1. Local.	420.00
2. Chihuahua.	1,575.00
K) Capacitaciones por tema (por persona).	315.00
L) Eventos pago por unidades. Nota: Mínimo dos elementos por evento.	
1. Máquina extinguidora.	525.00
2. Ambulancia.	525.00
3. Elemento.	472.50
M) Por procedimientos especiales (trasiegos, descargas de materiales derrames Etc. Por hora	
Hr. Máquina	1,050.00
Hr. Hombre	550.00
N) Multa por violaciones a los procesos de la ley estatal de protección civil el reglamento municipal de protección civil, y las demás disposiciones que de ella emanen, cuando se ponga en riesgo la integridad de la población y sus bienes por actos o una condición insegura grave.	De 8,000.00 Hasta 800,000.00



XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN	
A) Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
1. Bailes populares con grupo musical local.	1,312.50
2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	1,711.50
3. Kermeses y Karaokes	651.00
4. Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:	
4.1 Zona rural	105.00
4.2 Zona Urbana	210.00
5. Permiso para instalación de juegos mecánicos:	
5.1 Cuota diaria de lunes a jueves por juego mecánico	80.00
5.2 Cuota diaria de viernes a domingo por juego mecánico	150.00
6. Eventos sociales:	
6.1 Bodas	1,129.00
6.2 Quinceañera	913.50
6.3 Despedidas y babyshower	336.00
6.4 Piñatas	184.00
6.5 Otros festejos	514.50
B) Anuencias y reubicación de licencias estatales.	34,230.00
XVII.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS	
A) Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado y cantinas.	1,000.00



B) Restaurant-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00
C) Centros nocturnos, salones de baile	2,500.00
D) Billares	1,000.00
E) Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta (aplica empresas cerveceras)	10,000.00
F) Salón de fiestas.	2,555.00
Nota: El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 29 de marzo del 2019 otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de enero del 2019, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después del 30 de marzo del 2019;	
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EVENTUALES, QUE INCLUYAN VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:	
Bailes populares, presentaciones artísticas, conciertos musicales, palenques, ferias y exposiciones, carreras de autos y motos, carreras de caballos, rodeos y jaripeos.	2,100.00
XIX.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	
A) Licencias y permisos.	
1. Resolutiva de estudio de impacto Ambiental Municipal	5,000.00
2. Permiso de Combustión a cielo abierto para prácticas de brigadas contra incendio	1,340.00
3. Verificación para la no afectación de flora por proyectos de construcción, aplica únicamente para proyectos comerciales, industriales y de traccionamientos	5,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

4. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre solicitud de revalidación de cualquiera de las resoluciones otorgadas en materia de impacto y riesgo ambiental, aplica únicamente para proyectos comerciales, industriales y de fraccionamientos	10,000.00
5. Permiso de Poda de 1 a 30 árboles (por árbol) exclusivo para árboles ornamentales	16.00
6. Permiso para transportar leña por tonelada (únicamente por tonelada)	100.00
Las violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
IV.- APROVECHAMIENTOS	
I.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA.	
A) Multas por falta al reglamento.	
1. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas comunes del municipio.	Hasta 320,000.00
2. Tirar residuos peligrosos en áreas comunes del municipio	Hasta 670,000.00
3. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas naturales protegidas municipales.	Hasta 600,000.00
4. Tirar residuos peligrosos en áreas naturales protegidas municipales.	Hasta 1,340,000.00
5. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos sólidos no peligrosos.	Hasta 400,000.00
6. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos peligrosos	Hasta 700,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

7. No entregar los datos requeridos a la autoridad, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento	563.00
8. Arrojar o depositar en contravención al reglamento sustancias tóxicas o peligrosas en el sistema de alcantarillado y sistemas de riego agrícola.	24,150.00
9. El desperdicio de agua en forma ostensible por parte de la industria y comercio en contravención al reglamento municipal	10,500.00
10. Uso de manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vías públicas y exteriores de casa habitación.	704.00
11. Presentar información falsa en algún trámite o solicitud de permiso ante la Dirección de Ecología.	3,518.00
12. Los comerciantes o desponchadores y/o generadores de llantas usadas que no dispongan las llantas en los centros de acopio.	5,250.00
13. La distribución de cualquier tipo de volantes sin autorización y sin un mensaje de concientización ecológica.	1,407.00
14. No recoger la basura inmediatamente después de realizar eventos en la vía pública.	5,000.00
15. Los generadores de residuos sólidos industriales no peligrosos, que no cuenten con las instalaciones en un área exclusiva delimitada para almacenar temporalmente sus residuos.	3,518.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I.P.O.

16. Extracción del material Pétreo del Río San Pedro.	15,000.00
17. Rebasar el nivel de ruido máximo permisible en cualquier tipo de fuente fija.	2,680.00
18. Generar ruido excesivo al circular en un vehículo con escape abierto, música, arrastrando piezas o por el tipo de carga transportada.	2,814.00
19. Tala de árboles, áreas públicas o privadas que modifiquen el entorno ecológico.	Hasta 20,000.00
20. La poda drástica de árboles en áreas públicas o privadas territorio municipal.	2,463.00
21. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección de la Dirección de Ecología municipal.	8,442.00
22. permiso por tala por árbol	200.00
23. Por servicio de poda palma o árbol por parte del municipio	Hasta 1,000.00
24. Multa por tener animales en la zona urbana tales como cerdos, vacas, chivas	Hasta 15,000.00
25.- Fianza por no retirar la publicidad de los postes	10,000.00
Las demás violaciones al reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Meoqui, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.	
XX.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1. Permiso para circular sin placas diario	32.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0184/2018 I P.O.

2. Certificado de aprobación de examen para tramitar la licencia por única ocasión	100.00
XXI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO	
1. Retroexcavadora por hora	550.00
2. Moto Conformadora por hora	1,100.00
3. Volteo 12m3 por hora	750.00
4. Cargador frontal por hora	1,100.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Moqui
2019

En los términos de los Artículos 115, Fracción V, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Moqui, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 31,623,724.78	
Contribuciones	449,766.34	
Derechos	17,780,975.34	
Productos	103,179.15	
Aprovechamientos	14,004,919.60	
Total de Ingresos Propios		\$ 63,962,565.21
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 40,697,316.04	
Fondo de Fomento Municipal 70%	7,750,291.94	
Fondo de Fomento Municipal 30%	3,692,800.01	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	1,091,629.87	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,493,753.21	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	1,017,617.90	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	2,388.85	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	1,648,223.56	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	650,779.90	
Fondo ISR	2,300,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	11,550,302.15	
Total de Participaciones		72,895,003.43
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 11,078,460.12	
F.A.F.M.	30,169,446.91	
Total de Aportaciones		41,247,907.03
Total Global		\$ 178,105,475.67